



Resolución Directoral Regional

N.º 1843 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 DIC. 2019

VISTO: El expediente N°2427642 de fecha 17 de octubre de 2019, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°233-2014-ACA-Laboral, en un total de quince (15) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **PATZY TUESTA REATEGUI, MARLENE RUIZ WENINGER, JESÚS ANTONIA TUANAMA DE PÉREZ, ELMER GENARO PÉREZ TELLO y MARÍA PINEDO DE PENDURO**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°233-2014-ACA-Laboral; siendo así, mediante Resolución N°08 de fecha 28 de mayo del 2018 emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa reconociendo a los demandantes la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%,



Resolución Directoral Regional

N.º 1843 -2019-GRSM/DRE



calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra, la misma que es reconocida a cada demandante de la siguiente manera: **PATZI TUESTA REATEGUI** por el periodo comprendido desde el **17 de abril hasta el 25 de noviembre de 2012**, durante el periodo de vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, **MARLENE RUIZ WENINGER** por el periodo comprendido desde el **17 de abril hasta el 25 de noviembre de 2012**, durante el periodo de vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, **JESÚS ANTONIA TUANAMA DE PÉREZ** por el periodo comprendido desde el **17 de abril hasta el 25 de noviembre de 2012**, durante el periodo de vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, **ELMER GENARO PÉREZ TELLO** por el periodo comprendido desde el **17 de abril hasta el 25 de noviembre de 2012**, durante el periodo de vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, **MARÍA PINEDO DE PANDURO** por el periodo comprendido desde el **17 de abril hasta el 25 de noviembre de 2012**, durante el periodo de vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso; sentencia que ha sido apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, generándose la Resolución N°12 de fecha 15 de abril de 2019 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 15 de abril del 2019, por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 1843 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°093-2015-CI, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **JOSE LEONIDAS CARDENAS PEÑAHERRERA** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de mayo de 1993, **OLINDA RAMIREZ CARDENAS** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de abril de 1993, **PAULA CARDENAS COBOS DE RUIZ** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de noviembre de 1991, **ALFREDO REATEGUI PANDURO** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de marzo de 1993, **ESTEFITA SANCHEZ FLORES** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de noviembre de 2002; reintegros que deberán ser calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra, con la correspondiente pagos de devengados e intereses legales; la misma que fue declarada **FUNDADA** mediante Resolución N°10 de fecha 05 de abril del 2017 emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°18 de fecha 23 de abril del 2019, por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Bellavista;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°08.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyabamba, 28 de Dic. 2019
[Signature]
Lindaura Arias Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090



